

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que declara improcedente la solicitud de registro presentada por la ciudadana Eunice Sierra Ocampo, relacionada con su aspiración a la candidatura para el cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por el Partido Humanista, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.**

**A n t e c e d e n t e s:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código

de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VI. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir a la Jefatura Gobierno; Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales de la referida entidad, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- VIII. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el “Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”, identificado con la clave IECM/ACU-CG-040/2017.
- IX. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- X. El 21 de febrero 2018, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el Instituto Electoral mediante oficio SECG-IECM/988/2018, solicitó un convenio con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados para poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de solicitantes y obtener las

constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidaturas. En respuesta, la Directora de Registro de Sancionados de la referida Secretaría mediante oficio, puso a disposición de este Instituto, el procedimiento para la obtención de usuario y contraseña para ingresar al Sistema Electrónico *RSPS*, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.

En cumplimiento, mediante oficio SECG-IECM/1258/2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió los nombres y datos de las personas autorizadas para que se le asignara usuario y contraseña para el acceso a dicho sistema.

- XI. El 24 marzo de 2018, la ciudadana Eunice Sierra Ocampo presentó solicitud de inscripción (*sic*) relacionada con su aspiración a participar como candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, manifestando que su postulación sería por parte del Partido Humanista, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XII. El 27 de marzo de 2018, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que declara improcedente la solicitud de registro presentada por la ciudadana Eunice Sierra Ocampo, relacionada con su aspiración a la candidatura para el cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por el Partido Humanista, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; con el objeto de someterlo a consideración de este órgano superior de dirección, a efecto de que resolviera lo conducente.

**C o n s i d e r a n d o:**

- 1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución Federal. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán,

entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.

2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la constitución, la Constitución Local y los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. Asimismo, establece que las autoridades electorales habrán de regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia rendición de cuentas y objetividad
4. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes a la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
5. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis

Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.

6. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
7. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías.
8. Que en términos de lo previsto en los artículos 58, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.

9. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), quien es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
10. Que los artículos 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Local, 256 y 257 del Código, establecen respecto de los partidos políticos que:
- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;
  - Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
  - Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
  - Forman ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;
  - Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
  - En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, y
  - Aquellos con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejales por ambos principios.

11. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
12. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
13. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior al que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017<sup>1</sup>. Para tal efecto, se facultó a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

14. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tiene

---

<sup>1</sup> Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de candidaturas sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México.

15. Que en términos de los artículos 15 y VIGÉSIMO OCTAVO transitorio del Código, la persona titular del Poder Ejecutivo Local se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa cada seis años por votación universal, libre, secreta y directa. No podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de diciembre del año de la elección.
16. Que el 24 marzo de 2018, la ciudadana Eunice Sierra Ocampo presentó solicitud de inscripción (*sic*) relacionada con su aspiración a participar como candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por el Partido Humanista, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, acompañando la siguiente documentación:

No.	Documentación
1	Escrito constante en dos fojas útiles por el anverso, de 24 de marzo de 2018, suscrito por Eunice Sierra Ocampo, en el cual solicita su inscripción ( <i>sic</i> ) a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
2	Copia simple de la resolución CECO/003/2018, constante en 18 fojas útiles por el anverso, emitida por la Comisión Estatal de Elecciones de Conciliación y Orden del Partido Humanista de la Ciudad de México, de fecha 16 de marzo de 2018.
3	Copia simple en una hoja por el anverso, relativo a su CURP.
4	Copia simple en una foja útil por el anverso, relativa a la cedula de notificación personal de 23 de marzo de 2018, practicada a la C. Eunice Sierra Ocampo.
5	Copia simple de la resolución TECDMX-JLDC-025/2018, emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el 20 de marzo de 2018, constante en 14 fojas útiles por ambos lados.
6	Constancia de no inhabilitación de 3 de diciembre de 2017, constate en una foja útil por el anverso.



7	Copia simple por ambos lados de su credencial para votar.
8	Copia simple de factura de pago de telefonía (Telmex).
9	Copia simple en 2 fojas útiles por el anverso, relativo al estado de cuenta expedido por MetLife.
10	Copia certificada del acta de nacimiento de Eunice Sierra Ocampo.

**17. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (SIC).** Este Consejo General determina improcedente la solicitud de registro presentada por la ciudadana Eunice Sierra Ocampo, en virtud de no cumplir con lo previsto en los artículos 27, apartado A, numeral 1), de la Constitución Política de la Ciudad de México en relación con el 314, 323 y 383, fracción III, del Código local, relativo a la presentación oportuna de su solicitud y acreditar que fue postulada por el órgano competente del Partido Humanista.

Para llegar a la anotada conclusión, resulta conveniente tomar en cuenta el siguiente marco normativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral **corresponde a los partidos políticos**, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente **y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;**

...

Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 27

B. Partidos Políticos

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, **las formas específicas de su intervención en el proceso electoral** y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

...

4. La selección de las candidaturas se hará de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos...

## Reglamento de Elecciones del INE

Artículo 281.

6. El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL, según corresponda, con **firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro**, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable **y dentro de los plazos establecidos por la misma**. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, **se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral**.

## Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

**Artículo 6.** En la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos:

...

V. **Ser votados para todos los cargos de elección popular en la Ciudad de México, así como para contender para ser reelectos en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia...**

...

**El derecho de solicitar el registro como candidata o candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, diputaciones al Congreso Local, Alcaldesa o Alcalde y Concejales ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, este Código y la demás normatividad aplicable.**

Artículo 257.

...

**Los Partidos Políticos nacionales y locales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional, o ante el Instituto Electoral, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputadas o Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a los titulares de la Jefatura de Gobierno...**

Artículo 278. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los Partidos Políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, **estarán a cargo del órgano facultado para ello con base en lo establecido en el presente artículo...**

Artículo 359.

...

Para los efectos de este Código el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, **comprendiendo el registro de Candidatos sin partido y de candidatos propuestos por los Partidos Políticos y Coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla este Código, y concluye al iniciarse la jornada electoral;**

Artículo 379. **Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Candidato sin partido y el Partido Político que cumpla con los requisitos que impone este ordenamiento,** deberán presentar y obtener, respectivamente, el registro de su plataforma electoral y de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas electorales, **previo a la solicitud de registro de la candidatura que corresponda.**

Artículo 380. Los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

I. Para Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, del quince al veintidós de febrero por el Consejo General;

...

Artículo 381. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político que pretenda contender, **a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral, deberá presentar:**

**I. La solicitud de registro de candidaturas, la cual deberá señalar el Partido Político que las postulen**

De los dispositivos transcritos, se colige en primer término que tanto la Constitución Federal, en su artículo 35, fracción II, así como la Constitución de la Ciudad de México, en su artículo 27, apartado b), reconocen el derecho político-electoral de todo ciudadano para solicitar su registro como candidato postulado por un partido político, coalición o candidatura independiente o sin partido ante la autoridad electoral para ocupar algún cargo de elección popular, sin embargo, este derecho fundamental no es absoluto, ya que su ejercicio se encuentra sujeto a las condiciones, calidades y términos establecidos en la Legislación federal o local respectiva.

Ahora bien, dentro del catálogo de condiciones y requisitos que deben cumplir los candidatos postulados por algún partido político para ocupar entre otros, el cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, del artículo 281 numeral 6, del Reglamento de Elecciones del INE, en correlación con el 379 y 381, fracción I, del

Código, se deriva en primer término, **que la solicitud de registro de candidatura se presente dentro de los plazos fijados por la autoridad electoral respectiva, y acreditar que la postulación fue aprobada por el órgano partidario de dirección competente para tal efecto.**

En el caso, no se cumplen los requisitos anotados.

- a) **PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.** El artículo 384, párrafo sexto del Código establece que cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano.

En el caso, el 14 de septiembre de 2017, este Consejo General, emitió el Acuerdo IECM/ACU-040/2017, por el que se amplió el plazo contemplado en el artículo 380, fracción I del Código, para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En el considerando 18 del referido Acuerdo, se precisa el plazo de inicio y término del registro de las candidaturas para los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones, así como de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, quedando de la siguiente forma:

<b>CARGO</b>	<b>PERIODO</b>
<b>Jefatura de Gobierno</b>	<b>9 al 16 de marzo de 2018</b>
Diputación de Mayoría Relativa	21 al 28 de marzo de 2018
Diputaciones por Representación Proporcional	21 al 28 de marzo de 2018
Alcaldías	21 al 28 de marzo de 2018

Ahora bien, como quedó detallado en el resultando XI del presente Acuerdo, la ciudadana Eunice Sierra Ocampo presentó su solicitud de registro relacionada con su aspiración a participar como candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de

México, ostentando ser postulada por el Partido Humanista, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el 24 marzo de 2018.

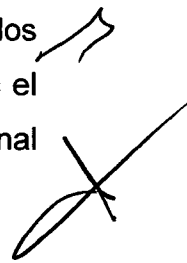
La presentación de la solicitud en dicha fecha es posterior al periodo de registro para el cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, ya que el mismo transcurrió del 9 al 16 de marzo de la presente anualidad.

Por tanto, si la presentación de la solicitud de registro de la ciudadana en comento fue presentada 8 días después de haber concluido el plazo previsto para tal efecto, resulta clara su extemporaneidad y por ende, debe ser desechada de plano en los términos del artículo 384, párrafo sexto del Código.

**b) LA POSTULACIÓN FUE APROBADA POR EL ÓRGANO PARTIDARIO DE DIRECCIÓN COMPETENTE PARA TAL EFECTO.** De acuerdo con los artículos 278 y 381, del Código, el registro de candidaturas postuladas por un partido político debe cumplir entre otros requisitos, **con la presentación del documento que acredite la designación al cargo de elección popular correspondiente, a través del órgano partidario facultado para ello.**

En la especie, de la lectura integral de la solicitud de registro que se analiza, se advierte que manifiesta que su postulación debe ser por parte del Partido Humanista, y para tal efecto, ofreció las documentales consistentes en copia simple del Dictamen emitido por la Comisión Estatal de Elecciones de dicho partido político de la Ciudad de México y el cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la referida entidad identificada con la clave TECDMX-JLDC-025/2018.

La lectura de las documentales que ofrece la solicitante, valoradas conforme a los artículos 52 y 61 de la Ley Procesal Electoral Local, y de la sentencia dictada en el juicio ciudadano TECDMX-JLDC-025/2018, visualizado en la página web del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, permite conocer lo siguiente:



- El 21 de febrero de 2018, la Junta Estatal de Gobierno del Partido Humanista de la Ciudad de México, aprobó el Dictamen en cumplimiento a la convocatoria para el procedimiento de selección interna de candidatos, **en el cual designó al ciudadano Marco Antonio Ignacio Rascón Córdova como candidato a la Jefatura de Gobierno de dicha entidad federativa.**

Al respecto se señala, que conforme al antecedente 2 de la referida Convocatoria aprobada por la Comisión Estatal de Elecciones, se precisó que la elección de candidatos para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sería mediante el método de designación directa por la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista.

- El 26 de febrero siguiente, la ciudadana Eunice Sierra Ocampo, promovió impugnación ante la Comisión Estatal del Partido Humanista, contra el Dictamen antes referido, el cual quedó registrado con el número de expediente CECO/013/2018.

- El 5 de marzo de esta anualidad, la mencionada ciudadana promovió juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral local, contra la omisión de la Comisión Estatal de resolver el medio intrapartidario citado con antelación. Dicho medio impugnativo quedó radicado con la clave TECDMX-JLDC-025/2018 y resuelto el 15 siguiente en el sentido de declarar infundada la omisión alegada por la actora.

- El 13 de marzo siguiente, la Comisión Estatal de Elecciones del Partido Humanista de la Ciudad de México, dictó resolución en el expediente CECO/003/2018, **en el sentido de validar la designación del ciudadano Marco Antonio Ignacio Rascón Córdova, como el candidato a Jefe de Gobierno de dicho instituto político.**

- El veinte de marzo del año en curso, el Tribunal Local tuvo a la referida Comisión Estatal cumpliendo con la sentencia de quince de marzo referida con antelación.

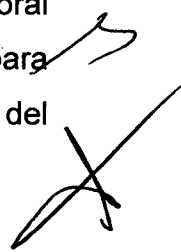
De la relatoría expuesta y de la cadena impugnativa promovida por la ciudadana Eunice Sierra Ocampo, este Consejo General no advierte documento alguno del que

se desprenda que el Partido Humanista haya designado a la promovente como candidata a la Jefatura de Gobierno de dicha entidad, por el contrario, de las propias documentales aportadas con la solicitud se constata que la persona designada por dicho instituto político como candidato para el referido cargo, fue el ciudadano Marco Antonio Ignacio Rascón Córdova, y tal designación fue ratificada y validada por la Comisión Estatal de Elecciones en la resolución emitida en el expediente CECO/013/2018.

Por tanto, se puede establecer que la designación de la candidatura a la Jefatura de Gobierno por el Partido Humanista, se realizó a favor de persona distinta a la ciudadana Eunice Sierra Ocampo.

18. Que la Democracia Electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.
19. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI y 384, párrafo primero del Código, así como en la resolución INE/CG386/2017, este Consejo General declara improcedente la solicitud de registro presentada por la ciudadana Eunice Sierra Ocampo, relacionada con su aspiración a la candidatura para el cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por el Partido Humanista, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por haberla presentado fuera del plazo establecido para ello y no haber sido postulada por el referido instituto político; en términos del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:



**Acuerda:**

**PRIMERO.** Se declara improcedente la solicitud de registro presentada por la ciudadana Eunice Sierra Ocampo, relacionada con su aspiración a la candidatura para el cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por el Partido Humanista, en términos de lo señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo.

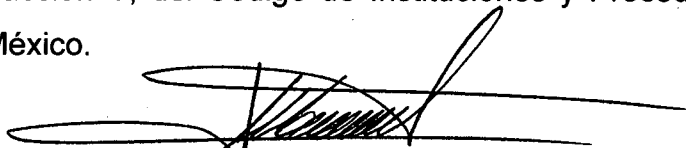
**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique personalmente a la ciudadana Eunice Sierra Ocampo, el presente Acuerdo, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

**TERCERO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

**QUINTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

  
\_\_\_\_\_  
Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Rubén Geraldo Venegas

Secretario Ejecutivo